

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución firma conjunta

	Buenos Aires,
Referencia: 21212_14R	

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Economía y Negocios con Asia del Pacífico e India, de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Dirección Académica de Posgrados, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Actas Nº 401, Nº 410 y Nº 414 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10, Nº 160/11 y Nº 2385/15, la Ordenanza Nº 051 – CONEAU, la Ordenanza Nº 059 – CONEAU, la Resolución Nº 468 - CONEAU - 13, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2016-01358332-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 447.

Por ello,

Número:

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Economía y Negocios con Asia del Pacífico e India, de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Dirección Académica de Posgrados, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Se mejore la calidad de los trabajos finales y se asegure su carácter integrador.
- II. Se incorporen en la normativa de la carrera la figura y las funciones del Coordinador Académico, los requisitos formales del trabajo final y el plazo de presentación del mismo.
- III. Se asegure que el director del trabajo final no integre la instancia final de la evaluación.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Se revise y actualice la bibliografía de las asignaturas.
- Se discrimine en el plan de estudios la carga horaria práctica de la teórica.
- Se amplíe el número de docentes de la carrera que participa en la dirección de los trabajos finales.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.